



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Santa Fe

EXPEDIENTE No. 044 DE 2007

"Por la cual se ordena el archivo de la actuación administrativa No. 044 de 2007"

RESOLUCIÓN No. **000103**

Bogotá, D.C.

24 ABR 2019

El Alcalde Local de Santa Fe, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las establecidas en el Decreto Ley 1421 de 1993, Acuerdo 79 de 2003, Ley 810 de 2003, Decreto 1469 de 2010, Decreto 01 de 1984, decide lo que en derecho corresponde dentro de la actuación administrativa de la referencia, por la infracción al Régimen de Obras y Urbanismo en el inmueble ubicado en la Carrera 4 Bis No. 31 – 17 de esta localidad.

ANTECEDENTES

Mediante resolución No. 814 del 27 de Noviembre de 2009, se declaró infractores del Régimen de Obras y Urbanismo a los señores **NUBIA VANEGAS AMADO** identificada con cédula de Ciudadanía No. 52.049.700 y **MAURICIO SANCHEZ MARTINEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.541.017, por realizar intervenciones sin contar con la licencia de construcción en el predio ubicado en la Carrera 4 Bis No. 31 – 17, imponiéndoles sanción de multa por valor de \$5.470.973, advirtiéndole que de no legalizar las obras realizadas se procederá a la demolición en un área de 41.28 m², ejecutadas a costas de los declarados responsables y la imposición de las multas sucesivas cada cuatro (4) meses. (Fls. 51 – 54)

Contra el acto administrativo no se presentan recursos de ley, tomando firmeza el mencionado el día 9 de Noviembre de 2010. (Fls.61)

Con radicado No. 20130330031951 del 19 de marzo de 2013, se enviaron las piezas procesales para dar inicio al cobro coactivo por parte de la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la multa impuesta dentro de la sanción principal. (Fl. 65)

Con radicado No. 20140320017492 del día 25 de Febrero de 2014, los propietarios de esa fecha, presentaron revocatoria directa frente a la orden de demolición en caso de no legalizarse la construcción, argumentando que estos habían comprado el predio si tener conocimiento de la sanción que tenía tanto el predio como los anteriores propietarios. (Fls. 83 – 86)

Solicitud que fue resuelta con resolución No. 000267 del 8 de septiembre de 2014, decidiendo el despacho revocar el numeral 3 de la resolución sancionatoria. Acto que fue notificado personalmente el día 1 de octubre de 2014. (Fls. 87 – 91)

Posteriormente, el día 21 de marzo de 2015 con resolución No. 000051, se procedió a liquidar multas sucesivas por valor de \$60.180.703.00, multas causadas desde el día 5 de febrero de 2011 hasta 4 de octubre de 2014. (Fls. 94 – 96)

Acto que tomo firmeza el día 26 de junio de 2015. (Fl. 103)

Con radicado No. 20160330174781 del 13 de septiembre de 2016, se enviaron las piezas procesales para dar inicio al cobro coactivo por parte de la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la multa impuesta dentro de la liquidación. (Fl.119)

24 ABR 2019

Hoja No. 2 Resolución No.

000103

Expediente No. 044/07

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Visto lo anterior se hace necesario por parte de este Despacho entrar a analizar en qué eventos un determinado Acto Administrativo pierde su fuerza ejecutoria y así en el caso concreto poder tomar la decisión que en derecho corresponda.

ORDENAMIENTO JURÍDICO

El artículo 66 del Código Contencioso Administrativo establece:

"Artículo 66: *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo pero perderán su fuerza de ejecutoria en los siguientes casos:*

1. *Por suspensión provisional*
2. *Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho*
3. *Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos*
4. **Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.**
5. *Cuando pierden su vigencia"*

El fenómeno de la pérdida de fuerza ejecutoria es una institución jurídica distinta a la de la anulación del acto administrativo; y, por lo mismo, tiene su propia regulación, de la cual surge que posea a su vez sus propias causales, a saber, las descritas en el artículo 66 del C. C.A, sus propias características, efectos, mecanismos para hacerla efectiva, entre otros.

Como su nombre lo indica, dicha figura está referida específicamente a uno de los atributos o características del acto administrativo, cual es la de la ejecutividad del mismo, es decir, la obligación que en él hay implícita de su cumplimiento y obediencia, tanto por parte de la Administración como de los administrados en lo que a cada uno corresponda, consagrada en el primer inciso del precitado artículo 66, al disponer que *"salvo norma en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso pero perderán su fuerza ejecutoria..."*.

Hechas las anteriores consideraciones generales se puede concluir frente al asunto particular aquí debatido lo siguiente:

De acuerdo con la información obrante en el plenario y en especial las diligencias y pruebas referidas en el acápite de antecedentes, encontramos que en la Carrera 4 Bis No. 31 – 17 de esta localidad, se registra un predio el cual fue intervenido por los sancionados imponiendo sanción de multa y demolición, sin embargo, los propietarios y responsables vendieron el predio y estos a su vez, presentaron revocatoria directa con el fin de demostrar el agravio injustificado en el caso de llevar a cabo por parte de la administración la orden de demolición impuesta, por lo tanto, este despacho procedió a revocar esta orden impuesta dejando vigente la



24 ABR 2019.

Hoja No. 3 Resolución No.

000103

Expediente No. 044/07

multa y las multas sucesivas que se causaran a futuro. Y con el fin de dar continuidad a lo ordenado en la sanción principal, se procedió a liquidar multas, las cuales sumaron un valor de \$60.180.703.00.

Como quiera que la sanción principal que impuso la multa por valor de \$5.470.973 tomó firmeza el día 9 de noviembre de 2010, y se profirió la resolución No. 000051 del día 21 de marzo de 2015, donde se liquidaron multas sucesivas por valor de \$60.180.703.00, quedando en firme el día 26 de junio de 2015, es decir, que el acto de ejecución se emitió dentro del término que establece el artículo 66 del CCA numeral 4, dando así cumplimiento a lo ordenado en la resolución sancionatorio.

Dichas sanciones a la fecha se encuentran siendo cobradas en la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Distrital.

Como resultado de lo anterior, se tiene que se ha cumplido con la condición resolutoria de la actuación administrativa, ajustándose a lo ordenado en la resolución sancionatoria No. 814 de 2009, es decir que, la administración impuso sanción multas y dentro del término legal liquidó multas sucesivas, enviándose a la Oficina de Ejecuciones Fiscales para dar cumplimiento a su cobro, así las cosas, el aludido acto administrativo ha perdido su fuerza ejecutoria, debiendo sustraerse del ámbito jurídico para lograr un equilibrio justo y armónico, garantizando la protección de los derechos individuales del Administrado, no quedando la menor duda que existe mérito suficiente para declarar en este caso la pérdida de fuerza ejecutoria en aplicación del Numeral (4º) del artículo 66 del C.C.A., respecto a al cumplimiento de esta orden de acuerdo con las consideraciones ya establecidas y así el archivo en forma definitiva del expediente en el estado en que se encuentra una vez se halle en firme la presente resolución y debidamente ejecutoriada, previa desanotación en el sistema Operativo SI ACTUA y remitir al archivo inactivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Alcalde Local de Santa Fe en uso de sus facultades legales y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA** del numeral 3º de la Resolución Administrativa No. 000814 del 27 de noviembre de 2009, proferida en contra los señores **NUBIA VANEGAS AMADO** identificada con cédula de Ciudadanía No. 52.049.700 y **MAURICIO SANCHEZ MARTINEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.541.017, conforme a las consideraciones descritas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Dejar vigente las multas que están siendo cobradas en la oficina de Ejecuciones Fiscales.

TERCERO: Contra presente Resolución proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, los cuales deberán ser presentados personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Santa Fe

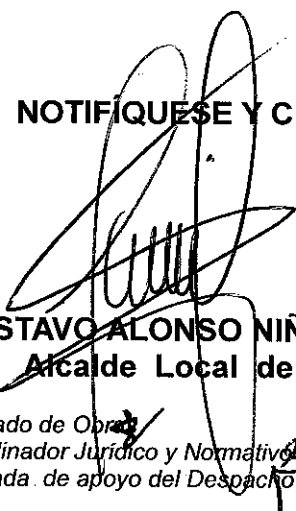
24 ABR 2019

Hoja No. 4 Resolución No.

Expediente No. 044/07

a la desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos que establecen los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ALONSO NIÑO FURNIELES
Alcalde Local de Santa Fe

Proyectó: Martha Hernández

Revisó: Jessica Romero - Abogado de Obras

Aprobó: Mario Cifuentes - Coordinador Jurídico y Normativo

Aprobó: Margith Murgas - Abogada de apoyo del Despacho

Calle 21 No. 5 - 74
Código Postal: 110311
Tel. 3821640 Ext. 160 161
Información Línea 195
www.santafe.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS